

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018  
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y  
104/2018**

**PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA, PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, se ordenó su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Sin embargo, **se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente**, toda vez que no se cuenta con el ejemplar o copia certificada de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco de la sentencia y del voto concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

---

<sup>1</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup>**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018  
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y  
104/2018**

numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley, **se requiere al Director del Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **el ejemplar o una copia certificada del Periódico Oficial de la entidad**, en la que fue publicada la sentencia y el voto concurrente de la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup>, 3<sup>8</sup> y 9<sup>9</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Director del Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco.

---

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>7</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018  
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y  
104/2018

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley reglamentaria de la materia, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Director del Periódico Oficial de la entidad en su residencia oficial, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1074/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>15</sup>, del citado Acuerdo General**

<sup>10</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>12</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>15</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 100/2018  
Y SUS ACUMULADAS 102/2018, 103/2018 Y  
104/2018**

Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Director del Periódico Oficial del Gobierno de Tabasco, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en la referida autoridad, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **100/2018** y sus acumuladas **102/2018, 103/2018** y **104/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México. Conste.  
JAE/PTM/ESP 16

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:49Z / 28/10/2021T11:30:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a c0 e7 19 4a 2d bf d0 1d 0f 4a dc 41 ac 98 d8 2e 37 d9 4f 54 a7 33 ef 9c 36 17 3b 0c 73 ba 86 ff e1 7c 92 b1 2b 1f 4c d8 23 aa 79 2a eb 2d 5c d1 6c 2f ef 56 fb 5b 73 4a 85 96 80 50 e3 e7 46 21 c8 d8 d7 07 30 5c 98 ce 5c a5 19 79 43 2a 5c 3b 5d 32 68 7a ca f6 f6 b5 85 fd 2b c2 96 9b 13 8a b1 f2 27 f9 8b 69 9e 98 fb 75 82 89 31 2c 0e 5b 66 96 1b 38 83 fa df 76 2e 9e 71 96 34 01 eb 0b e3 55 46 7e fc 07 b6 b9 cc b7 4c 37 5b 53 51 04 72 25 81 b6 3a 90 33 4b c2 b8 d2 94 85 26 53 40 af be bc ab 71 6c 21 42 01 3d fc 74 37 77 18 9b 3e 41 66 c4 6b e6 9e 9b 05 3d 75 ee 52 ba 53 39 ca 86 fe f3 6a 15 01 41 68 68 63 e3 f3 7b 9a 43 74 72 83 2f f0 bf 68 e4 56 32 6e 88 49 68 93 5d ed b5 5b 44 af ec a8 12 a3 d1 7b 27 5b 4f 1f fa e6 5d e4 5b 00 4f ea c9 51 2d 20 0f b2 f8 98			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:49Z / 28/10/2021T11:30:49-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:30:49Z / 28/10/2021T11:30:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4199317			
	Datos estampillados	A7BFF643C693445955FEA5EE1817C7FAF930E63995863636B94427EBF27F5BB8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:50:14Z / 27/10/2021T15:50:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 3d 9d 9e 0d a2 38 88 8c da f3 2d c0 78 36 e5 0b 43 aa bb b2 df a1 51 f4 a5 bb 22 14 f7 af 12 35 88 ad 15 47 ba 08 7a 7e 4d 5f c4 46 db 45 c1 e1 40 87 75 41 a6 03 d8 d5 91 86 4a 6c 01 02 f3 39 7e cf 3e 8f 0e f6 fb 59 48 44 ab 54 a2 20 26 35 2c d1 85 d7 95 a0 ee b8 80 e9 a6 18 e5 96 e3 ef 78 3d 43 26 02 fb d8 16 80 2f d4 3d f7 19 72 85 7e 33 03 50 85 d8 58 5e b5 4f 91 b8 5f f9 ac 59 27 72 c6 81 bd 81 df 43 3f f4 ee 8f d5 a3 8f 13 8f 9b b4 35 af eb ed c6 83 ee f3 ec 88 fd f9 d4 23 d2 00 64 00 0e b5 a1 f3 a5 d3 e3 d9 0f 9c e6 d0 df 27 7e b2 66 2c cf 8a d2 48 c2 e0 6d 86 4b 8b c8 c3 f7 bb 68 f5 e7 b3 45 a9 c2 e6 25 5f 9e 37 dd a4 49 db 4a 98 3f 7b 76 1f f6 bb f0 fa 38 76 7c 7b c6 42 cb b6 54 1c 3a 3c ad 2f 7f 71 a6 ce f3 67 0d 10 8a 68 f7 83 97 96 5c 5c e1 68			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:50:14Z / 27/10/2021T15:50:14-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T20:50:14Z / 27/10/2021T15:50:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4196436			
	Datos estampillados	0692EBC522BBA2002DA5FD022347E0178B0A07A1551A6004E9DA9AC639C84132			